



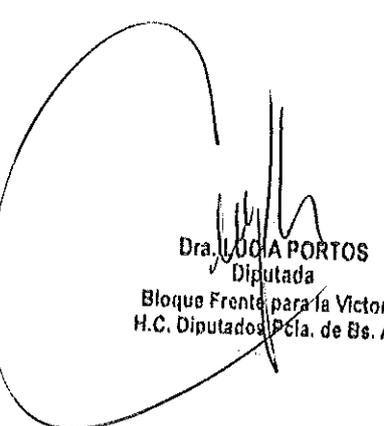
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires*

**D E C L A R A**

Su adhesión a la campaña en apoyo a los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Bauen Ltda., en rechazo al desalojo de los trabajadores y por la confirmación de la Ley N° 27.334 que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble del ex Hotel Bauen, perteneciente a la empresa Mercoteles S.A.



Dra. LUCIA PORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



MIGUEL ANGEL FERRI  
Diputado  
Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente

El 27 de diciembre pasado, el presidente Mauricio Macri vetó -a través del decreto 1.302/16- la ley que declaraba de utilidad pública y sujeto a expropiación el edificio del hotel, y su entrega en comodato a la cooperativa de los trabajadores del Hotel Bauen. Luego del veto, la jueza Paula Hualde, del juzgado comercial N°9, reactivó el proceso de desalojo iniciado en julio de 2007. Si bien el veto descartó de plano la expropiación, el procedimiento legislativo aún no finalizó, quedando pendiente el tratamiento de este veto presidencial por las Cámaras del Poder Legislativo Nacional.

Conforme el decreto 1302/16, y durante sus vacaciones en Villa La Angostura, el presidente Mauricio Macri vetó la ley 27.344 que declaraba de utilidad pública y sujeta a expropiación las instalaciones del Hotel Bauen que hace 16 años sostienen los trabajadores tras un escandaloso vaciamiento empresarial.

El Hotel Bauen, cerró en el año 2001, en plena crisis política de nuestro país. Dicho inmueble, ha sido y es uno de los símbolos de las empresas recuperadas por sus trabajadores. Desde esa época, la construcción colectiva efectuada por los cooperativistas, fue llevando a que el lugar sea, además, la sede de hecho del movimiento cooperativo y autogestionado de la Argentina. Funcionan en sus instalaciones sedes de organizaciones obreras y federaciones que nuclean cooperativas; es el centro cultural de eventos autogestionados más importante del país y un lugar con mucha historia.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El Poder Ejecutivo, en los fundamentos del veto, dijo sobre la expropiación: "tal medida implicaría una erogación presupuestaria muy importante que se estima no debe concretarse en las actuales circunstancias, por cuanto si bien su finalidad podría considerarse loable, la concreción de dicho proceso expropiatorio implicaría un severo perjuicio en la posibilidad de asignar por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL los recursos económicos disponibles a otras necesidades básicas insatisfechas para el conjunto de la población, exclusivamente en beneficio de una situación particularizada que sólo afecta a un grupo de personas que se hallan comprometidas en las actividades que se desarrollan en el inmueble en cuestión.

No es menor decir que el grupo de personas a las que se refiere el presidente, no solo son los trabajadores de la cooperativa, que por sí cuentan con una tutela legal (Art. 14 bis CN), sino el mundo cooperativo en general, de las organizaciones que tiene un espacio en el hotel, los artistas, educadores, las miles de personas que asisten diariamente al hotel y el valor que el sitio tiene en sí para nuestro país en el ámbito nacional e internacional. Tampoco podemos dejar de ver que el Estado no regala el dinero ni las instalaciones a los trabajadores, sino que le otorga un comodato de uso a la misma. Es decir, el bien ingresa al patrimonio nacional.

El veto entonces, colisiona directamente, en primer lugar, con lo establecido por el Art. 191 bis de la ley de Concursos y Quiebras que dice: "En toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios."La asistencia técnica entonces, es una obligación estatal que debe efectuarse en la práctica.

Este veto es inconstitucional, viola las garantías constitucionales del Artículo 14° el cual vela por los derechos de los trabajadores, los protege de los despidos arbitrarios y garantiza la estabilidad del empleado público; así también está en falta con el artículo 75 inciso 19, que garantiza el desarrollo humano y progreso económico con justicia social. Viola también lo establecido internacionalmente en materia de derechos laborales y sociales, con la Declaración Universal de Derechos Humanos - adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948-. Colisiona con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá (1948) ratificada por regla estatal 9983/57 en Argentina (Conf. Arts. II, IV, VII, XIV, XVI, XXII, XXXVII).

Se viola lo dispuesto en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969), ratificado por Argentina por Ley 23.054, en la cual se consagra el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y garantías reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. También se enfrenta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de la ONU (Nueva York, 16 de diciembre de 1966), ratificado por Argentina por Ley 23.313, que consagra: no restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales, condiciones dignas de labor, protección a la



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

familia: protección a la maternidad, , protección a la niñez sin distinción de filiación o de cualquier otra condición estableciendo prohibición de realizar tareas penosas, riesgosas o insalubres (arts. 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12 ss. y ccts.). Una cuestión medular de éste Pacto, receptada expresamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos recientes, es que cada Estado Parte se compromete a alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Tratado, señalando que la orientación general del mismo es la mejora continua de las condiciones de existencia existiendo una fuerte presunción contraria a que las medidas regresivas sean compatibles con el Pacto. (Conf. Doctrina del fallo CSJN 26 febrero 2008 "Medina Orlando R. y Otro c/ Solar Servicios On Line SA y O. s/ interrupción de prescripción").

Es contraria a la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea de la ONU (Nueva York, 21 de diciembre de 1965), ratificada por Argentina mediante Ley 17.722, consagra la libre elección de trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, protección contra el desempleo, igual salario por trabajo igual, remuneración equitativa y satisfactoria y el derecho a asociarse libremente (artículo 5° y ss.). Colisiona con la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la promoción de cooperativas y con las recomendaciones de la OIT en general. En tanto la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, incorpora las discusiones durante la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT llevada a cabo en 1994 e invita a los Estados a proteger y promover los derechos fundamentales de los trabajadores, aplicando plenamente las convenciones de la OIT con el objetivo de alcanzar un crecimiento realmente sostenido y un desarrollo verdaderamente durable.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

En el orden regional, es contraria a la Declaración Socio-laboral del MERCOSUR (Río de Janeiro 10 de diciembre de 1998), que establece: la promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de auto-composición de conflictos y fundamentalmente el diálogo social, el fomento del empleo, la protección de los desempleados, y el acceso a la seguridad social.

En el marco de la interpretación jurisprudencial internacional, las observaciones formuladas por el Comité de Interpretación de las normas del PIDESC tienen gran relevancia en la materia que nos ocupa. La Observación General n° 18 del Comité, aprobada el 24 de noviembre de 2005, menciona que "El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. Debe ser un trabajo digno". También, expresa que las obligaciones fundamentales de los Estados Partes incluyen como mínimo los siguientes requisitos: "garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna; evitar las medidas que tengan como resultado el aumento de la discriminación y del trato desigual de las personas y grupos desfavorecidos y marginados o que debiliten los mecanismos de protección de dichas personas y grupos y adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de empleo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de los trabajadores (...) Esta estrategia y plan de acción en materia de empleo deberán prestar atención prioritaria a todas las personas y los grupos desfavorecidos y marginados en particular".

La integración en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales que amparan el derecho al trabajo, en

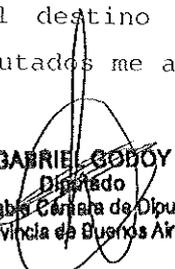


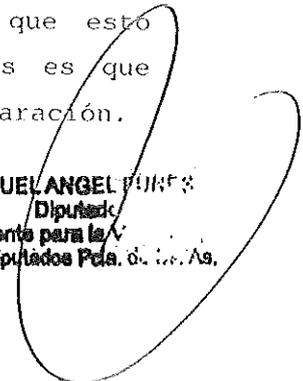
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

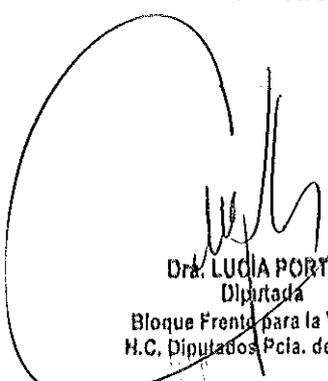
especial de los convenios pertinentes de la OIT, debe reforzar la eficacia de las medidas adoptadas por los jueces para garantizar los derechos aquí en juego. En estos lineamientos expuestos, es contrario también a la doctrina de la Corte Suprema de la Nación, cuando en "Vizzoti c AMCA", dijo: "sostener que el trabajador es sujeto de preferente atención constitucional no es conclusión sólo impuesta por el art. 14 bis, sino por el renovado ritmo universal que representa el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que cuenta con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994 (Constitución Nacional, art. 75, inc. 22)".

Sintetizando y para finalizar, no podemos obviar que **el veto fue efectuado fuera de plazo, por lo cual es nulo**. Como surge del propio acto, la ley fue sancionada por el Congreso Nacional el día 30 de Noviembre de 2016 y vetada por el presidente con fecha 26/12/2016, es decir casi un mes después. En este sentido, colisiona con lo que expresa el Art. 80 de la Constitución Nacional, que pone un plazo al derecho de veto: "Artículo 80 C.N: **Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles**. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia." La negligencia del Ejecutivo llega lejos.

Por la trascendencia que esto tiene sobre el destino de una empresa de la economía social, por las consecuencias que esto traerá aparejado sobre el destino de estos trabajadores es que solicito a los señores diputados me acompañen en esta declaración.

  
GABRIEL GODÓY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
MIGUEL ÁNGEL PURJES  
Diputado  
Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.